



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Luján"
N° 313 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

16 JUN 2023



VISTOS:

El Informe N° 60 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS-HAB-AL – CJDD de fecha 01 de junio de 2023, el Informe N° 279 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB/RR.HH, de fecha 18 de mayo de 2023, y el Exp. N° 02436974 que contiene la solicitud de fecha 08 de mayo de 2023 presentado por el servidor Santos Pisfil Simpalo y;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, publicada el 18 de enero de 1991, en su artículo 184°, establecía que se: Otorgue al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante la Ley N° 25388, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1992, publicada el 9 de enero de 1992, en su artículo 269° señala que prorróquese para 1992, la vigencia de los artículos 141, 153, 156, 161, 163, 164, 166, 170, 173, 174, 184, 185, 205, 213, 216, 218, 230 - incluyéndose a los funcionarios, directivos y servidores de la Contaduría Pública de la Nación, 233, 234, 235, 240, 254, 287, 288, 289, 290, 292 y 307 de la Ley 25303; (...), es decir el otorgamiento de dicha bonificación fue prorrogado para el año 1992;

Que, a través del Decreto Ley 25572, se modifica la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para 1992, estableciéndose en su artículo 17.- Deróguese y déjese en suspenso, según sea el caso, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 9, 13, 14, 29, 30, 37, 44, 45, 46, 48, 87, 88, 91, 92, 93, 95, 98, 101, 103, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 185, 186, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 211, 212, 215, 216, 218, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269 (...) y la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL de la Ley N.º 25388 (...), es decir el artículo 269° fue derogado y/o suspendido por el art. 17 del Decreto Ley 25572, publicado el 22 de octubre de 1992:

Que, mediante el Decreto Ley N° 25807, se sustituyen y derogan artículos del Decreto Ley N° 25572 y restituyen la vigencia de disposiciones contenidas en la Ley N° 25388, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para 1992;

Que, el artículo 4° de la norma precitada señala que se *Restituya a partir del 1 de julio de 1992 la vigencia del Artículo 269 de la Ley N.º 25388, sustituido su texto por el siguiente:*





RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"
N° -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 16 JUN 2023

"Artículo 269.- **Prorróguese para 1992 la vigencia de los artículos 161, 164, 166, 184, 205, 213, 235, 240, 254 287, 288, 289, 290, 292 y 307 de la Ley N.º 25303; los Artículos 146 147 -entendiéndose sólo a las Corporaciones de Desarrollo de Lima, Callao y San Martín- y 270 del Decreto Legislativo N.º 556; los Artículos 31 y 32 de la Ley N.º 25185; el Artículo 13 del Decreto Legislativo N.º 573 y el Artículo 240 de la Ley N.º 24977.**

Que, mediante el **Informe Técnico 1374- 2017-SERVIR/GPGSC**, de fecha 12 de diciembre de 2017, la gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha precisado que:

2.18. La Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1991, publicada el 16 de enero de 1991, en su artículo 184 establece otorgar al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276.

2.19. Cabe resaltar que la vigencia de dicho dispositivo para el año 1992, fue prorrogado por el Art. 269 de la Ley N.º 25388, Ley de presupuesto del Sector Público para el año 1992.

2.20. Posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Art. 17 del Decreto Ley N.º 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Art. 4 del Decreto Ley N.º 25807, publicado el 31 de octubre de 1992.

2.21. En ese sentido, **el beneficio recogido por el artículo 184 de la Ley N.º 25303, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992.**

Que, mediante el Exp. N° 02436974 que contiene la solicitud de fecha 08 de mayo de 2023, presentado por el servidor Santos Pisfil Simpalo en la cual **solicita el Reintegro por Pago Diminuto e intereses, por laborar en condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303;**

Que, a través del Informe N° 279 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB/RR. HH de fecha 18 de mayo de 2023, el Jefe de Recursos Humanos solicita opinión legal, respecto a la solicitud del servidor Santos Pisfil Simpalo, personal nombrado como Auxiliar en Enfermería II, quien actualmente realiza labores en el servicio de Rayos X del Hospital de Apoyo Bagua, mediante la cual solicita el reintegro por pago diminuto e intereses por laborar en condiciones excepcionales de trabajo previsto en la Ley N° 25303;

Que, en consecuencia mediante el Informe N° 60 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB/DE/OAL/CJDD de fecha 01 de junio de 2023, el Jefe de Asesoría Legal, declaró **IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor Santos Pisfil Simpalo, dado que no constituye un mandato exigible por que el artículo 184° de la Ley N° 25303 solo estuvo vigente hasta el año 1992 y no en lo sucesivo;**

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 10 de febrero del 2023, y





RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"
N° -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 16 JUN 2023

contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas de Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud del servidor Santos Pisfil Simpalo, referente al **Pago Diminuto e Intereses, por laborar en condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos e instancias Administrativas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, e interesado para los fines de ley.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONGASE**, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. YESPER SARAVIA DIAZ
C.M.R. 51208
DIRECTOR

Ministerio de Salud
Personas que atendemos personas